

A. Constituir un aval en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. El importe de dicho aval será el resultante de actualizar el aval depositado en mayo 1999 con el correspondiente aumento del IPC en el período transcurrido. Si el importe resultante es inferior al 4 por 100, del presupuesto anual del sistema integrado de gestión en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma se incrementará dicho aval hasta un importe de 40.000 Euros.

B. El importe se revisará con carácter anual a partir de la fecha de la Resolución, de acuerdo con la variación sufrida por el volumen de actividad del SIG, y su actualización se llevará a cabo, a petición de la Ciudad Autónoma, antes de finalizar el segundo trimestre de cada año.

En cualquier caso se revisará cada vez que se proceda a la renovación de la autorización.

Décimo tercero.- Vigencia de la autorización y cambios en sus condiciones.

La renovación de la autorización se concede con carácter retroactivo con fecha 9 de marzo de 2018.

Se concede por un plazo de cinco años, desde dicha fecha, renovable automáticamente por periodos sucesivos de otros cinco años. La autoridad competente podrá solicitar documentación y hacer las comprobaciones que sean necesarias para comprobar si se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización.

En caso que no fuese así se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización.

Cualquier cambio en las condiciones y requerimientos que han dado lugar a la autorización y que tengan lugar durante su vigencia deberá ser notificado por su titular a la Consejería de la ciudad Autónoma competente en materia de residuos en un plazo no superior a quince días.

Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, que podrá ser revocada cuando su entidad sea tal que, de haberse producido antes de la concesión, hubiesen provocado su denegación.

Décimo cuarto.- Caducidad, suspensión o revocación. Extinción

Esta Consejería podrá revocar o suspender temporalmente la presente autorización en los casos de incumplimiento grave o reiterado por Ecoembalajes España S.A. de las obligaciones asumidas en virtud de la misma, sin derecho a indemnización a favor de la entidad y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinara cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al afecto.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se iniciará el procedimiento de caducidad cuando transcurrido el plazo de vigencia de la autorización no se haya procedido a su renovación automática por incumplimiento de los requisitos que la Administración competente en materia de residuos haya efectuado al titular de la autorización.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 párrafo segundo del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, en el caso de incumplimiento de sus obligaciones económicas frente a las Administraciones Públicas, la Comunidad Autónoma, previa audiencia de los interesados, ejecutará la garantía y obligará a Ecoembalajes España, S.A a reponerla en la cantidad ejecutada, considerándose suspendida la autorización hasta que se produzca dicha reposición.

El expediente encaminado a acordar, en su caso, la suspensión o extinción de la autorización, se tramitará de conformidad con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de revocación o suspensión definitiva de la presente autorización, los agentes económicos incluidos en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, integrados en Ecoembalajes España, S.A., tendrán la obligación de adherirse a otro sistema integrado de gestión o establecer un sistema de depósito, devolución y retorno de residuos de envases y envases usados.

En concreto, podrán ser causas de revocación de la presente Autorización las siguientes circunstancias:

- a. La extinción de la personalidad jurídica de la entidad gestora del sistema colectivo de gestión.
- b. La declaración de quiebra o suspensión de pagos de la entidad gestora del sistema colectivo de gestión.
- c. La suspensión de las actividades propias de la entidad gestora del sistema colectivo de gestión, sin mediar causa justificada y previa notificación a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente.
- d. El incumplimiento manifiesto e injustificado de los objetivos previstos, por causas imputables a la entidad gestora del sistema colectivo de gestión
- e. El incumplimiento manifiesto e injustificado del suministro de información exigido en el punto décimo